

123 - 24  
jurisdicción ordinaria, que está en la villa de  
contra parte de la encomienda, en el año Consejo  
de las ordenes, en que después de esto, y en apelación  
ción interpretada por ella, pende en la real fun  
ta de comisiones: y si antes bien el que la fue  
daren por su estado empuerres, ha de la villa  
nada de terminación de dicho pleito, vasciua  
terrena, le dio, en el propio, la posesión de dicho  
oficio de real posesión. precedido el regular juramen  
mento fideliter exercendo, en el que ha con  
tinuado, y por lo que ha de prevener, titula en  
dore tal, y también juración mayor, como pu  
blico y notorio, y se acredita de la terminación,  
que también presento y juró, dado por el  
ciudadano de dicho Ayuntamiento, con re  
minion años liuros, a manera que le era de tal  
Alcalde mayor y Gobernador el tiempo de seis  
años, cumplidos en mes de Junio del presen  
te, sin embargo de que según la ley del



